

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTABA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A INTERPONER CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA CREACIÓN DE LA FUERZA RURAL DEL ESTADO VÍA DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Primera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura le fue turnada la “Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a interponer Controversia Constitucional en contra de la creación de la Fuerza Rural de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado vía Decreto del titular del Ejecutivo local”, presentada por el senador Roberto Gil Zuarth y suscrita por los senadores y senadoras del Grupo Parlamentario de Acción Nacional: Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Mariana Gómez del Campo Gurza, Fernando Herrera Ávila, Francisco Salvador López Brito, Javier Lozano Alarcón, César Octavio Pedroza Gaitán, Laura Angélica Rojas Hernández, Juan Carlos Romero Hicks, Luis Fernando Salazar Fernández, María Marcela Torres Peimbert y Roberto Gil Zuarth.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 numeral 1 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 175 y 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. **ANTECEDENTES GENERALES.** Se da constancia del trámite legislativo dado a la proposición objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** Se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutivo.
- III. **CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO.** Es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno de la Comisión Permanente.

**I. ANTECEDENTES**

A. En la sesión del miércoles 11 de junio de 2014, se presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente la proposición enunciativa en el proemio del presente dictamen.

B. La proposición de mérito fue turnada por el Presidente de la Comisión Permanente a esta Primera Comisión de Trabajo.

C. La propuesta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 8, de la Comisión Permanente, del 11 de junio de 2014.

**II. CONTENIDO**

A. La proposición presentada por los senadores del GPPAN tiene como punto de acuerdo el resolutivo siguiente:

**ÚNICO:** Se exhorta al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a interponer Controversia Constitucional en contra de la creación de la Fuerza Rural de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado vía Decreto del titular del Ejecutivo local.

B. Basa su pretensión en la siguiente línea argumental que se divide en dos partes; la primera, de relato de hechos que antecedieron a la promulgación del Decreto por medio del cual se creó la Fuerza Rural del estado; la segunda, que expone los fundamentos jurídicos que demuestran la necesidad de la impugnación de dicho Decreto de parte del Congreso del Estado de Michoacán. A saber:

**Primera. Antecedentes.**

*-14 de enero. El 14 de enero de 2014 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se crea la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán”. En dicho instrumento el titular del ejecutivo federal acordó que la Secretaría de Gobernación coordine a las Secretarías de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal que ejercen funciones en Michoacán. Para dicho fin creó la Comisión como un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría; permitió que ésta tuviera unidades administrativas y áreas de apoyo necesarias para el ejercicio de sus funciones; y delegó las facultades de coordinación del Secretario de Gobernación al Comisionado, quien estaría al frente de la Comisión y sería nombrado y removido por el Secretario de Gobernación.*

*-27 de enero. El Comisionado de Michoacán, Alfredo Castillo Cervantes, el mandatario estatal Fausto Vallejo Figueroa, y los representantes de los grupos organizados de las comunidades de Churumuco de Morelos, Nueva Italia de Ruíz, La Huacana, Parácuaro, Tancítaro, Cualcomán de Vázquez Pallares, Aquila y Coahuayana de Hidalgo, firmaron un acuerdo que[institucionaliza a las autodefensas y las incorpora a los Cuerpos de Defensa Rurales].*

[...]

*Al final de dicho Acuerdo se anexó el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales, el cual reglamenta el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos titulado “Cuerpos de Defensas Rurales”.*

[...]

*14 de abril. Entre los ciudadanos representantes de distintos municipios de la región de Tierra Caliente de Michoacán; el jefe de la 43 Zona Militar; el Comisionado General de la Policía Federal; Delegados Federales; el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador del Estado; y el Comisionado para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán, se establecieron[acuerdos de legalización, coordinación, desmovilización dentro de los cuales los] grupos de autodefensas reconocían y aceptaban que a partir del 11 de mayo cualquiera de sus miembros que no se sujetara a esos acuerdos podría ser detenido y consignado ante los tribunales.*

*Dichos acuerdos fueron avalados en votación unánime por los veinte representantes de los municipios que acudieron a esa reunión.*

*-16 de abril. Por medio del boletín 193 publicado por la Secretaría de Gobernación, la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de Michoacán informó que desde el día anterior se empezó a dar cumplimiento a los acuerdos del 14 de abril. Específicamente afirmó que ya habían sido trasladadas, provenientes de otras partes de la república, 37 personas al penal de Apatzingán.*

*-25 de abril. La Secretaría de Gobernación, por medio del boletín 207, anunció que el Comisionado Alfredo Castillo; el General Miguel Ángel Patiño, Jefe de la 43 Zona Militar; y los grupos civiles de la región determinaron iniciar el 28 de abril el proceso de desmovilización, registro y desarme pactado el 14 de abril. Para*

ello se publicó un calendario con la fecha en la que se haría el registro en cada municipio involucrado, 27 en total.

Por unanimidad pactaron que los dueños de las armas debían hacer una prueba balística; después de la cual la Secretaría de la Defensa Nacional les otorgaría un permiso de posesión, pero no de portación. También anunciaron que hasta ese momento se habían registrado 516 personas para formar parte del nuevo cuerpo de guardias rurales.

-28 de abril. La Secretaría de Gobernación, por medio del boletín 213, informó que en el primer corte fueron recibidas casi 500 solicitudes para registro de armas de diferentes tipos y calibres.

-1 de mayo. La Secretaría de Gobernación, por medio del boletín 224, anunció que, hasta esa fecha, habían quedado registradas 1'773 armas en los nueve municipios donde ya se había realizado el proceso de registro. Así mismo, el Comisionado Alfredo Castillo, acompañado de Estanislao Beltrán y José Manuel Mireles, líderes de los grupos organizados de Michoacán, señaló que hasta ese momento 1'500 personas habían solicitado su incorporación al cuerpo de Defensa Rural.

-8 de mayo. El Comisionado Alfredo Castillo, por medio del boletín 236 emitido por la Secretaría de Gobernación, anunció que la Policía Rural Estatal iniciaría funciones el 10 de mayo en los municipios de Tepalcatepec y Buenavista.

De la misma manera, informó que se habían recibido 3'316 solicitudes de personas que querían incorporarse a dichos cuerpos rurales. Además, habían sido registradas 6'086 armas ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

-10 de mayo. En Tepalcatepec rindieron protesta los primeros 450 elementos de la Fuerza Rural Estatal ante la presencia del Comisionado y del Secretario de Seguridad Pública, Carlos Hugo Castellanos Becerra.

En la ceremonia también estuvieron presentes el General de Brigada D.E.M., Miguel Ángel Patiño Canchola; el presidente municipal de Tepalcatepec, Sergio Ramírez Mora; el Titular del Sistema de Seguridad Pública estatal Bernardo Reyes Duarte, y Estanislao Beltrán, alias "papá pitufo", quien fue nombrado como comandante de la Fuerza Rural.

Previamente les fueron entregados patrullas, uniformes, armas cortas y largas y equipos de radiocomunicación.

-12 de mayo. El Comisionado informó que, a esa fecha, "las armas registradas suman 7 mil 868, de las cuales 5 mil 868 son de uso exclusivo del Ejército y 2 mil 280 son de calibres permitidos". Aclaró que "los permisos expedidos en este proceso son sólo para posesión; esto es, para tener en el domicilio de las personas y en ningún momento estamos hablando de portación. Todo civil que transite armado en las vías de comunicación del estado será detenido".

-13 de mayo. El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo publicó el "Decreto por el que se crea la Unidad de Fuerza Rural de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo". Dicho Decreto, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, en su artículo PRIMERO TRANSITORIO señala que el mismo entraría en vigor el día de su publicación.

Como se puede ver de lo anterior, en un primer momento, en el acuerdo de Tepalcatepec del 27 de enero, se pactó entre los distintos actores que las autodefensas se institucionalizan al incorporarse a los Cuerpos de Defensa Rurales, pertenecientes al Ejército mexicano – dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional– y regulados por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Posteriormente, el 14 de abril se pactó que el acuerdo del párrafo anterior se debía cumplir. Además se agregó la posibilidad de que los grupos de autodefensas se integraran a un "nuevo cuerpo de Policía Rural Estatal", el cual

debía de estar conformado “a más tardar el 11 de mayo” y cuyo reclutamiento, selección y capacitación correría a cuenta de la Secretaría de Seguridad Pública Local.

## **Segunda. Fundamento jurídico de la solicitud**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 señala que:*

*Artículo 21. [...]Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

*Por su parte, el artículo 73 establece que:*

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*[...]*

*XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.*

*Por último, el artículo 124 especifica que:*

*Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*

*De la lectura de los artículos anteriores tenemos lo siguiente. En primer lugar, el artículo 21 establece que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno –federal, estatal y municipal– deben coordinarse y conformar, bajo ciertas bases mínimas, el Sistema Nacional de Seguridad Pública. En segundo lugar, el artículo 73, fracción XXIII, señala que dicha coordinación y bases mínimas serán establecidas en las leyes que emita el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. En tercer lugar, el mismo artículo y fracción estipula que es el Congreso federal quien está facultado para establecer y organizar las instituciones de seguridad pública federales. Por último, el artículo 124 contiene la llamada “cláusula residual de facultades”, la cual establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a la federación son de los estados. Por lo tanto, si la fracción XXIII del artículo 73 señala que es facultad del Congreso federal organizar a las instituciones de seguridad pública federales; luego entonces la organización de las instituciones de seguridad pública locales es facultad de los Congresos estatales.*

*Así, de un lado tenemos que la regulación de la coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública corresponde al Congreso federal. Lo cual se ha materializado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por otro lado tenemos que la organización de las instituciones de seguridad pública locales corresponde a los congresos de cada estado. En lo que concierne al estado de Michoacán de Ocampo lo anterior se ha concretizado en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*En dicha ley se regulan los requisitos y procedimientos de ingreso, de permanencia, y de separación del cargo, así como el régimen disciplinario y la estructura de las instituciones y miembros de las fuerzas de Seguridad Pública*

estatales. Cada una de estas previsiones legales es transgredida por el Decreto emitido por el Ejecutivo local. Lo cual lo convierte en inconstitucional. Veamos cada uno de ellos.

### ***Requisitos y procedimiento de ingreso a la fuerzas de Seguridad Pública.***

*La ley prevé en su artículo 771 que la Seguridad Pública estatal será atendida por tres cuerpos distintos. En primer lugar la Policía Estatal Preventiva, la cual tiene como objetivos principales garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. En segundo lugar por los Cuerpos y Servicios Auxiliares, los cuales se integran por los cuerpos operativos de la Dirección de Protección Civil, los cuerpos de bomberos y rescate y los servicios privados de seguridad. Por último, la Policía Auxiliar, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, que tiene por objeto prestar el servicio de seguridad a empresas o particulares que lo requieran.*

*Ahora, la ley señala que para poder cubrir una vacante o una plaza de nueva creación en cualquiera de las corporaciones policiales es necesario ser egresado de la institución encargada de la formación y capacitación de las fuerzas de Seguridad Pública en el Estado y haber aprobado la evaluación realizada por el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza.*

*Dicho Centro es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía técnica y de gestión; y es el encargado de efectuar las evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de Seguridad Pública. Entre los exámenes que debe aplicar a cualquier persona que desee ingresar a una corporación de Seguridad Pública se encuentra el toxicológico, el médico, el psicológico, el poligráfico y la investigación socioeconómica<sup>8</sup>. Además al Centro le corresponde emitir el Certificado Único Policial, sin el cual ningún aspirante puede ingresar a ninguna institución de Seguridad Pública del estado. Así mismo es él quien practica las evaluaciones de control de confianza al personal de Seguridad Pública.*

*Como se ve, el ingreso es un proceso de selección que consiste no sólo en que el aspirante cumpla con ciertos requisitos personales, sino además que apruebe distintos exámenes y controles realizados por un órgano diferente a la Secretaría de Seguridad Pública estatal.*

*A pesar de lo anterior, el Decreto emitido por el Ejecutivo local sostiene que:*

*Artículo 4. La Unidad de Fuerza Rural quedará integrada por miembros de las propias comunidades, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la adecuada prestación del servicio de seguridad pública.*

*Asimismo, se podrá integrar con elementos de la Policía Estatal o de alguna otra institución policial, que cumpla con los requisitos y procedimientos de ingreso y acredite las evaluaciones de control de confianza y competencia profesional, de acuerdo por el perfil aprobado.*

*Los integrantes de la Unidad de Fuerza Rural, serán considerados para los efectos de los artículos 75, fracción III y 88, apartado A, fracción IV, inciso c) y apartado B, fracción IV, inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como área de reacción.*

*El Secretario de Seguridad Pública podrá realizar dispensas legales de algún requisito de ingreso o permanencia, a solicitud de los interesados, y previa valoración del casos [sic] específico.*

*Es decir, con base en el párrafo primero y segundo, el Decreto divide el universo de aspirantes a la Fuerza Rural en dos clases. A la primera pertenecen aquellos que son "miembros de las propias comunidades, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región". A la segunda los "elementos de la Policía Estatal o de alguna otra institución policial, que cumpla con los requisitos y procedimientos de ingreso y acredite las evaluaciones de control de confianza y competencia profesional".*

*A la primera clase no se le pide ningún requisito además de ser miembro de la comunidad y tener un sentido de pertenencia. A la segunda clase se le piden todos los requisitos de la ley. En otras palabras, el Decreto del Ejecutivo contiene requisitos de ingreso asimétricos y, además, contrarios a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo que se refiere al primer grupo de aspirantes.*

*Ahora, el último párrafo del artículo 4 agrega que "el Secretario de Seguridad Pública podrá realizar dispensas legales de algún requisito de ingreso o permanencia, a solicitud de los interesados, y previa valoración del casos[sic] específico". Es decir, faculta al Secretario de Seguridad Pública para que decida si aplica o no los requisitos de ingreso a los que obliga la ley. Con esta previsión el Decreto permite que un funcionario de la administración pública centralizada estatal –el Secretario de Seguridad Pública– pacte en contra de la ley – la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo– respecto de facultades que corresponden a un órgano descentralizado –el Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza–. El Ejecutivo local no tiene la atribución para establecer esta derogación de facultades del Congreso local, por lo tanto dicha previsión es inconstitucional.*

*El mismo vicio de constitucionalidad recae en el artículo 5 del Decreto, el cual establece que:*

*Artículo 5. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá la responsabilidad de conducir los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes, en el marco de los sistemas y procedimientos del desarrollo policial, contemplado en las leyes de la materia.*

*Como se puede ver, este artículo concede a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado todas las facultades que, como quedó establecido arriba, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo le otorga al Centro Estatal de Evaluación, Acreditación y Control de Confianza. Por lo tanto este artículo también invade las facultades legislativas del Congreso de Michoacán, por lo que también es inconstitucional.*

### ***Requisitos y procedimiento de permanencia a la fuerzas de Seguridad Pública.***

*Ahora, en cuanto a los requisitos y el procedimiento de permanencia la Ley es clara: "la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las instituciones de Seguridad Pública" y "la permanencia de los integrantes en las instituciones de Seguridad Pública está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley". Así mismo la Ley, en su artículo 160, enlista los requisitos que deben cumplir los miembros de las fuerzas de seguridad para permanecer en dichas instituciones.*

*Por lo tanto, si, como ya vimos, el Decreto establece que "el Secretario de Seguridad Pública podrá realizar dispensas legales de algún requisito de ingreso o permanencia, a solicitud de los interesados, y previa valoración del casos [sic] específico" es claro que esa previsión es inconstitucional. Una vez más, se le otorga al Secretario de Seguridad Pública la facultad para que exima a integrantes de la Fuerza Rural del cumplimiento de la Ley.*

*De la misma forma el artículo 5, ya analizado, comete el mismo error: otorga a la Secretaría de Seguridad Pública la responsabilidad de conducir los procedimientos de permanencia, cuando éstos son de carácter obligatorio, permanente, y corresponden al Centro de Certificación, Acreditación y Control de Confianza.*

### ***Requisitos y procedimiento para la separación del cargo de las fuerzas de Seguridad Pública.***

*Respecto de la separación del cargo, la Ley establece que "los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes". Sin embargo, el Decreto –al otorgar, en su artículo 4, la facultad al Secretario de Seguridad Pública de dispensar a los integrantes de la Fuerza Rural del cumplimiento de los requisitos de permanencia– lo que hace es nugar la*

posibilidad de que de algún miembro de la Fuerza Rural sea separado de su cargo por no cumplir los requisitos de permanencia –puesto que éste podría haber sido dispensado de ello por el Secretario–.

Por lo tanto, una vez más, el Decreto del Ejecutivo desplaza las previsiones establecidas en la Ley, por lo que es inconstitucional.

### **Régimen disciplinario.**

Exactamente lo mismo sucede con el régimen disciplinario establecido en dicha Ley. Éste, estipulado en los artículos 172 al 178, es anulado completamente en el momento en que el Decreto del Ejecutivo local le da la facultad al Secretario de Seguridad Pública de dispensar a los integrantes de la Fuerza Rural del cumplimiento de los requisitos de permanencia. De la misma manera, la Comisión de Honor, regulada en el artículo 177 y 178, pierde su facultad de conocer y resolver "toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario" en el momento en que el artículo 5 del Decreto señala que es la Secretaría de Seguridad Pública quien será la responsable de "la separación o baja del servicio" de los integrantes de la Fuerza Rural.

Una vez más, nos encontramos frente a una invasión de facultades de parte del Ejecutivo local por medio del Decreto en cuestión.

### **Estructura de las instituciones de Seguridad Pública estatales.**

Al igual que en los casos anteriores, la Ley establece una estructura determinada para las instituciones de Seguridad Pública y, sin embargo, el Decreto estipula otra distinta. Así para la Ley la jerarquía es:

- I. Comisarios.
- II. Inspectores.
- III. Oficiales.
- IV. Escala Básica.

Cada una de estas categorías tiene sus distintas divisiones. A pesar de ello el Decreto establece que para la Fuerza Rural la jerarquía es:

Artículo 10. La Unidad de Fuerza Rural para el desempeño de sus funciones y objetivos, contará con la estructura de organización y dirección siguiente:

- I. Una Comandancia General;
- II. Comandancias Regionales;
- III. Comandancias Municipales; y,
- IV. Agrupamientos que determine el Subsecretario de Seguridad Pública.

Al estipular, dentro de las instituciones de Seguridad Pública, una estructura jerárquica distinta a la prevista en Ley, el Decreto está invadiendo las facultades que le corresponden al Congreso de Michoacán. Por lo tanto esa previsión también es inconstitucional.

### **Defensa ante la invasión de facultades.**

De todo lo anterior se desprende que el titular del Ejecutivo local, con el Decreto en cuestión, invadió las facultades normativas que le pertenecen al Congreso local. Frente a estas violaciones la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 105, fracción I, inciso h, prevé un mecanismo de defensa: la controversia constitucional.

*Este es el medio idóneo para que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo defienda las invasiones –que ya quedaron señaladas en los párrafos anteriores– a sus facultades.*

*De acuerdo con la ley reglamentaria, el plazo para interponer dicho recurso constitucional es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma general impugnada o de su primer acto de aplicación. Si el primer acto de aplicación fue el 10 de mayo –el día de la toma de protesta de la Fuerza Rural–, entonces el plazo vence el viernes 20 de junio.*

### **III. CONSIDERACIONES**

A) Esta Comisión dictaminadora comparte las pretensiones y los argumentos de los senadores proponentes.

B) De acuerdo con los antecedentes señalados en la proposición, el 13 de mayo del presente se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo publicó el “Decreto por el que se crea la Unidad de Fuerza Rural de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación.

C) Mediante este Decreto, el Titular del Ejecutivo del Estado crea la Unidad de Fuerza Rural dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad mencionada.

D) Dentro de otros artículos, el Decreto establece:

*Artículo 4. La Unidad de Fuerza Rural quedará integrada por miembros de las propias comunidades, con sentido de pertenencia e identidad de zona o región, **para la adecuada prestación del servicio de seguridad pública.***

*Asimismo, se podrá integrar con elementos de la Policía Estatal o de alguna otra institución policial, que cumpla con los requisitos y procedimientos de ingreso y acredite las evaluaciones de control de confianza y competencia profesional, de acuerdo por el perfil aprobado.*

*Los integrantes de la Unidad de Fuerza Rural, serán considerados para los efectos de los artículos 75, fracción III y 88, apartado A, fracción IV, inciso c) y apartado B, fracción IV, inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como área de reacción.*

*El Secretario de Seguridad Pública podrá realizar dispensas legales de algún requisito de ingreso o permanencia, a solicitud de los interesados, y previa valoración del casos específico.*

*Artículo 5. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá la responsabilidad de conducir los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes, en el marco de los sistemas y procedimientos del desarrollo policial, contemplado en las leyes de la materia.*

*Artículo 10. La Unidad de Fuerza Rural para el desempeño de sus funciones y objetivos, contará con la estructura de organización y dirección siguiente :*

*Una Comandancia General;*

*Comandancias Regionales;*

*Comandancias Municipales, y*

*Agrupamientos que determine el Subsecretario de Seguridad Pública.*

*El domicilio que tendrán las Comandancias será el que autorice el Secretario de Seguridad Pública o, con anuencia de éste, el Subsecretario de Seguridad Pública.*

Los artículos referidos transgreden la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, pues establecen requisitos y procedimientos de ingreso, permanencia y separación del cargo, así como de régimen disciplinario y de jerarquía diversos a los previstos en la ley y que transgreden las facultades normativas otorgadas al Congreso del Estado. Lo anterior, a pesar de que el decreto señala que la función de la Unidad de Fuerzas Rural es la “adecuada prestación de la seguridad pública” y que sus integrantes deberán regirse bajo el marco de sistemas y procedimientos del desarrollo policial contemplado en las leyes de la materia.

E) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 105, fracción I, inciso h) la controversia constitucional como medio de defensa cuando hay conflicto de competencias entre dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Es importante destacar que, de acuerdo con la ley reglamentaria, el plazo para interponer dicho recurso constitucional es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma general impugnada o de su primer acto de aplicación. Si el primer acto de aplicación fue el 10 de mayo –el día de la toma de protesta de la Fuerza Rural–, entonces el plazo vence el viernes 20 de junio.

Por esta razón, la Primera Comisión acuerda dictaminar la proposición en sentido negativo, toda vez que los integrantes de esta estimamos que lo más favorable para la oportuna resolución de este asunto debió procesarse bajo la modalidad de urgente y obvia resolución a fin de que fuese suficientemente discutido por todos los integrantes de esta Representación y de ser considerado viable, se aprobara dentro del término señalado.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión dictamina en sentido negativo la proposición con punto de acuerdo por la que se exhortaba al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a interponer Controversia Constitucional, en tiempo y forma, en contra de la creación de la Fuerza Rural de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado vía Decreto del titular del Ejecutivo local.

**SEGUNDO.** Archívese y dese como un asunto total y definitivamente concluido.

### **PRIMERA COMISIÓN**